

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Liq. Soc. Cony. Rad. 54001311000120220033400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

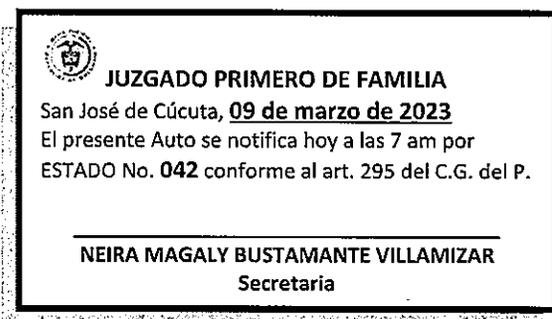
Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal, se procede a señalar la hora de las **DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad Conyugal de los señores **MAYERLLY CORONEL RAMIREZ** y **JAVIER JOSE VELAZQUEZ BASTERRECHEA**, la cual se llevara a cabo a través de la aplicación **LIFESIZE**, de conformidad con el Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LifeSize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de permitirles el acceso a la misma. Igualmente, para que dos (2) días antes, alleguen al Juzgado y a las partes el escrito de Inventarios.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae85d9d65e604368f50279397d1dbd414e522ea8e21a1042cf98f65be676c7c0**

Documento generado en 08/03/2023 04:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Liq. Soc. Cony. Rad. 54001311000120220055800

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

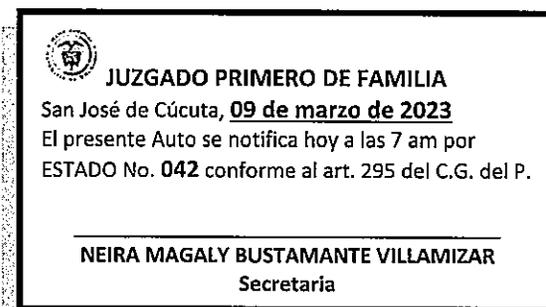
Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal, se procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL DÍA DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad Conyugal de los señores **MICHAEL ALEJANDRO PINTO ARMAS** y **MARTHA JOHANA RODRIGUEZ GOMEZ**, la cual se llevará a cabo a través de la aplicación **LIFESIZE**, de conformidad con el Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LifeSize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de permitirles el acceso a la misma. Igualmente, para que dos (2) días antes, alleguen al Juzgado y a las partes el escrito de Inventarios.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Juan Indalecio Celis Rincon

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e650871a1622a15d2b42a70c5af17f4db69041db7b93fb0a804d906790f36f**

Documento generado en 08/03/2023 04:59:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

U.M.H. Rad. 54001311000120230002300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, subsanada en debida forma la demanda y advirtiéndose que la misma reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., SE ADMITE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, que, por intermedio de apoderado judicial, ha presentado el señor LUIS ALBERTO BEDOYA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.451.832, en contra de la señora GISELLE ALEJANDRA GUEVARA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.369.085.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese en forma personal a la demandada señora GISELLE ALEJANDRA GUEVARA GOMEZ, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda, subsanación y sus anexos, a la demandada, a través del correo electrónico de la misma o en su defecto a la dirección física manifestada en la demanda (ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante, se requiere desde ya a demandada señora GISELLE ALEJANDRA GUEVARA GOMEZ, para que al momento de comparecer allegue su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9cd3b6ee9aa988e70f64301d95c7f176461ace2011824eac963e28b7cf2a4d**

Documento generado en 08/03/2023 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Incumplimiento. Medida de Protección. Rad. # 2022 – 004.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al despacho, para entrar a resolver sobre la orden de conversión en arresto de la multa impuesta al señor REINALDO VELANDIA LEÓN, por la Comisaría de Familia Permanente de esta ciudad, en audiencia de incidente de incumplimiento de medida de protección definitiva el día 27 de septiembre de 2022 y confirmada por este despacho mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que no se aportó prueba que demostrada el cumplimiento de las sanciones económicas.

ANTECEDENTES

El día 14 de febrero de 2019 se recepcionó en la Comisaría Permanente de Familia de esta ciudad la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar elevada por el señor ANTONIO ISRAEL VELANDIA FLOREZ en contra de su hijo, señor REINALDO VELANDIA LEÓN, conforme a lo cual se procedió adelantar el correspondiente trámite con vinculación del presunto agresor; trámite que concluyó con la orden impartida al señor REINALDO VELANDIA LEÓN, el día 4 de marzo de 2019, con el fin de que cesara todo acto de violencia, así como atención psicológica a las partes a través de la EPS y charla psicológica a través de la Comisaría, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la ley 575 de 2000, esto es multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, previo los trámites de la ley 575 de 2000, convertibles en arresto y sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

El día 8 de septiembre de 2022, el señor ANTONIO ISRAEL VELANDIA FLOREZ presentó incidente de incumplimiento de dicha medida de protección, y expone lo siguiente: *“el día 04 de septiembre del 2022 siendo las 9:30 de la noche. El señor Reinaldo Velandia llego borracho y me agarro golpes en la cara y en todas partes del cuerpo, me agarro por el cuello y me quería ahorcar. Como testigos son Luz Alejandra León Ortega (...) Wilson (...) Jesús León...”*

La Comisaría de Familia Permanente mediante auto calendarado 08 de septiembre de 2022, admite el incidente y se ordena notificar a las partes la iniciación del proceso, corriéndole traslado al señor REINALDO VELANDIA LEON del escrito de incumplimiento, y de las pruebas allegadas. De igual forma, se ordena correr traslado al equipo interdisciplinario para la verificación de los hechos objeto del incumplimiento. Así mismo, se fija fecha para audiencia de incumplimiento de medida de protección para el día 12 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. y el día 15 de septiembre de 2022 a las 9 a.m. para valoración psicológica, citando al testigo a

rendir declaración dentro de la audiencia para el día 14 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m.

El día 8 de septiembre de 2022 los señores ANTONIO ISRAEL VELANDIA FLOREZ y REINALDO VELANDIA LEON fueron notificados personalmente de la providencia que admite el trámite incidental con sus correspondientes órdenes.

El día 12 de septiembre de 2022 se dio inicio a la audiencia de incidente de incumplimiento de medida de protección, en donde se escucharon las declaraciones del convocante y del convocado, de igual forma, se recepcionó el testimonio del señor JESUS LEON OSORIO, siendo suspendida la diligencia para el día 14 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m. a fin de recepcionar la declaración de la señora LUZ ALEJANDRA LEON ORTEGA. Una vez escuchada la misma, diligencia a la cual no asistió el convocante señor ANTONIO ISRAEL VELANDIA FLOREZ, se procede a suspender la diligencia para el día 27 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m. para audiencia de fallo.

Dada la inasistencia del convocante a la diligencia, señor ANTONIO ISRAEL VELANDIA FLOREZ, se le comunicó a este mediante notificación por aviso del 21 de septiembre de 2022 la citación a la audiencia de fallo programada para el día 27 de septiembre de 2022.

El día 27 de septiembre de 2022 se continuó con la diligencia, en donde se impuso la correspondiente sanción, para lo cual se hizo relación de los fundamentos facticos que originaron el procedimiento, así como las consideraciones del despacho para la adopción de la decisión, conforme a lo cual se resolvió:

“PRIMERO: *Tener como infractor de las obligaciones impuestas en la medida de protección de fecha cuatro (4) de febrero de 2021, al señor REINALDO VELANDIA LEON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.252.705 expedida en Cúcuta.*

SEGUNDO: *SANCIONAR al señor REINALDO VELANDIA LEON identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 88.252.705 expedida en Cúcuta, con multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición a favor de la tesorería del Municipio de San José de Cúcuta, convertibles en arresto de tres (3) días por cada salario mínimo.*

TERCERO: *MODIFICAR la medida de protección de fecha 04 de marzo de 2019 y ORDENAR el desalojo del señor REINALDO VELANDIA LEON de la vivienda ubicada en Calle 27 No. 1-55 barrió Santo Domingo en el evento de incumplir con lo ordenado en la medida de protección.*

CUARTO: *MODIFICAR la medida de protección de fecha 04 de marzo de 2019 y ORDENAR a la policía nacional el cumplimiento a lo decretado en el numeral tercero de la presente medida de protección.*

QUINTO: *MODIFICAR el numeral segundo de la medida de protección de fecha 04 de marzo de 2019 y ordenar al señor REINALDO VELANDIA iniciar atención psicoterapéutica a través de su EPS, y valoración con especialista (psiquiatría), que le permita generar escenarios de salud mental conforme a lo recomendado por la psicóloga del despacho.*

SEXTO: ENTIÉNDASE para todos sus efectos que la Medida de protección de fecha 04 de marzo de 2019, quedará de la siguiente manera 'PRIMERO: CONMINAR a las partes para que cese todo acto de violencia entre ellos. SEGUNDO: ORDENAR a través de la E.P.S atención psicológica a las partes. De igual manera, Ordenar al señor REINALDO VELANDIA iniciar atención psicoterapéutica a través de su EPS, y valoración con especialista (psiquiatría), TERCERO: ORDENAR el desalojo del señor REINALDO VELANDIA LEON de la vivienda ubicada en Calle 27 No. 1-155 barrio Santo Domingo en el evento de incumplir con lo ordenado en la medida de protección. CUARTO: ORDENAR a la policía nacional el cumplimiento a lo decretado en el numeral tercero de la presente medida de protección. QUINTO: NOTIFICAR en estrado la presente decisión y por aviso al solicitante. SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de Apelación SEPTIMO: ENTREGAR copia de la presente decisión a las partes. (...)'.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos fijados en la ley, por aviso a los señores ANTONIO ISRAEL VELANDIA y REINALDO VELANDIA LEON.

OCTAVO: OTORGAR copia de la decisión a las partes.

NOVENO: Remitir el presente proceso y decisión en Grado Jurisdiccional de consulta ante el Juez de Familia Reparto".

Con fundamento en lo anterior, este despacho mediante providencia del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de fecha 27 de septiembre de 2022, proferido por la Comisaría de Familia Permanente de esta ciudad, en contra del señor REINALDO VELANDIA LEON, respecto del incumplimiento de la medida de protección de fecha 4 de marzo de 2019.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente digital a la Comisaría de Familia Permanente de esta ciudad por el medio más expedito a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto, dejando constancia de su salida en los libros radicadores llevados a este despacho".

Devuelto el expediente a la Comisaría de Familia Permanente de esta ciudad, se notificó por aviso el día 23 de enero del año 2023 al señor ANTONIO ISRAEL VELANDIA FLOREZ y al señor REINALDO VELANDIA LEON que debían comparecer ante la Comisaría el día 25 de enero del 2023 para notificarse de la decisión proferida por el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta.

Por aviso del 30 de enero de 2023 se le notificó al señor REINALDO VELANDIA LEON el contenido de la decisión emitida por este despacho calendada 09 de noviembre de 2023, en donde resuelve el grado de consulta de incumplimiento de medida de protección, y se le comunicó que una vez ejecutoriada la decisión contaba con cinco (05) días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del fallo del 27 de septiembre del 2022 proferido por la Comisaría de Familia.

Habiéndose agotado el trámite de la notificación por aviso al señor REINALDO VELANDIA LEON contemplado en el artículo 292 del C.G. del P., este guardó silencio.

Mediante auto de fecha diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023), la Comisaría de Familia Permanente de Cúcuta resolvió:

1. *Ordenar la conversión en arresto de la multa impuesta al señor REINALDO VELANDIA LEÓN, en audiencia de incidente de incumplimiento de medida de protección definitiva el día 27 septiembre del 2022 y confirmada mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2022, del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta, teniendo en cuenta que no aporó prueba que demostrara el cumplimiento de la sanción económica impuesta por el despacho equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
2. *Solicitarle al Juez Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta, libre la respectiva orden de arresto del señor REINALDO VELANDIA LEON, identificado con la cedula No. 88.252.705 de Cúcuta, a razón de tres días por cada salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente a doce (12) días de arresto conforme lo establece el artículo 10 de la ley 652 de 2001.*
3. *Remitir por secretaria el expediente al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta.*
4. *Solicitar al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta, copia de la respectiva orden de arresto.*
5. *Notificar a las partes.*
6. *Contra el presente procede el recurso de reposición.*

CONSIDERACIONES.

El artículo 10 del Decreto Ley 652 de 2001, por el cual se reglamenta la ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la ley 575 de 2000, estatuye:

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, la orden de arresto prevista se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado, con indicación del término y lugar de reclusión.

Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución, así como al comisario de familia si éste ha solicitado la orden de arresto.

La figura jurídica de la orden de conversión en arresto se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la Comisaría de Familia Permanente de Cúcuta, luego de recibida la solicitud del trámite de incidente de incumplimiento de la medida de protección definitiva, promovida por el señor ANTONIO ISRAEL VELANDIA FLOREZ contra su hijo el señor REINALDO VELANDIA LEON, procedió

a iniciar el presente trámite, y puso en conocimiento del presunto infractor señor REINALDO VELANDIA LEON la iniciación del mismo, convocándolo a la respectiva audiencia, con lo cual se garantizó su derecho a la defensa y luego de practicada las pruebas y verificados los hechos constitutivos del incumplimiento de la medida de protección, procedió a imponer la correspondiente sanción, declarando al señor REINALDO VELANDIA LEON infractor de las obligaciones impuestas en la medida de protección definitiva impuesta en fecha 4 de marzo de 2019, y conforme a ello lo sancionó con multa equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que debían ser consignados dentro de los cinco (05) días siguientes a su imposición a favor de la tesorería del municipio de la ciudad de San José de Cúcuta, convertibles en arresto de tres (3) días por cada salario mínimo.

Al agotar el trámite previsto en la ley 575 de 2000, como fue la notificación del auto de fecha diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2022) por la Comisaría de Familia Permanente, y al no haberse dado cumplimiento a lo allí ordenado, como fue el pago de la multa impuesta en la audiencia del 27 de septiembre de 2022, sanción que fuera confirmada en grado de consulta mediante providencia del 09 de noviembre del 2022, sin que el convocado hubiere interpuesto recurso de ley a que tiene derecho, se procedió a la conversión en arresto, equivalente a tres (3) días por cada salario mínimo legal mensual vigente, correspondiendo a doce (12) días de arresto del señor REINALDO VELANDIA LEON, de conformidad con el Art. 10 de la ley 652 de 2001.

Concluyendo de lo anterior, tenemos que efectivamente se dan los presupuestos para expedir la correspondiente orden de arresto del señor REINALDO VELANDIA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.252.705 de Cúcuta, librando la comunicación respectiva al Comandante de Policía Nacional de Cúcuta, para que se haga efectiva la medida de arresto en la estación de Policía señalada en la parte resolutive de esta providencia, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

RESUELVE

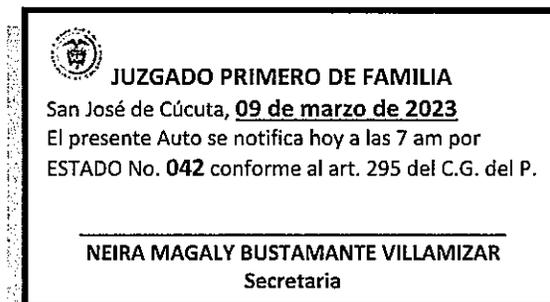
PRIMERO: EXPEDIR la correspondiente orden de arresto del señor **REINALDO VELANDIA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.252.705 de Cúcuta, residente en la Calle 27 No. 1-155 barrio Santo Domingo de esta ciudad, librando la comunicación respectiva al Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, para que se haga efectiva la medida de arresto en la estación de Policía-CAI del Barrio Alfonso López de esta ciudad, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

SEGUNDO: Enviar copia de este proveído y de la orden de arresto a la Comisaria de Familia Permanente de Cúcuta.

TERCERO: Cumplido lo anterior quede en secretaria el presente proceso, a espera de la respuesta que se reciba del funcionario policial comisionado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e238be83437a2432db5fcdc8e79cc8f59165aadf467b4290a9493118b742023d**

Documento generado en 08/03/2023 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>